



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 068/25**

Sucre, 05 de marzo de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en la Gestión 2018 fue aprobada, promulgada y publicada la **Ley Municipal Autónoma No. 124/2018 "LEY DE SÍMBOLOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, que tiene por objeto establecer la Bandera o Pabellón, Escudo de Armas e Himno como símbolos oficiales del Municipio de Sucre.

Desde su puesta en vigencia de esta Ley el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se ha advertido su inobservancia al uso público y oficial de la bandera de la ciudad de Sucre, tanto por la población en general, como las instituciones públicas y privadas, que no guarda relación con las características y categoría establecidas en el Art. 4 de la referida Ley, que nos señala que: la bandera del Municipio de Sucre está representada "por un rectángulo de color blanco, atravesado por la Cruz de San Andrés con dos aspas de gules y espinada, en seis puntos a la izquierda y derecha respectivamente, dirigidas al centro de la misma, de color rojo punzó. Al medio se encuentra la Corona Ducal extraída del Escudo de Armas del Municipio de Sucre", aspectos que deben ser considerados a efectos de que con la normativa legal expuesta se uniforme el uso público y oficial de la bandera como un símbolo del Municipio de Sucre.

Que, a partir del asentamiento de los castellanos en la población incaica de Choquechaca y la fundación de la Villa de la Plata, sus habitantes utilizaron este emblema en las guerras civiles en que se manifestaron en contra de la tiranía y a favor de la justicia, como ser el caso de las tropas lideradas por Diego de Centeno en la Batalla de Huarina y que fue enarbolada en todos los sucesos importantes para la Villa y posterior ciudad de la Plata, según consta en varias fuentes iconográficas de los siglos XVII, XVIII y XIX.

Que, el Mariscal Antonio José de Sucre cruzó el río Desaguadero con rumbo al Alto Perú a principios de 1825 tras vencer en los campos de Ayacucho el 9 de diciembre de 1824. A su llegada a la ciudad de La Paz promulgó el Decreto del 9 de febrero de 1825, considerado como la piedra angular de la Independencia de Bolivia, que convocaba a los representantes de las cinco provincias del Alto Perú **La Paz, Santa Cruz, CHUQUISACA, Cochabamba y Potosí** a una Asamblea General de Diputados para realizarse, inicialmente, en la ciudad de Oruro el 16 de mayo, Bolívar ordenó convocar una Asamblea Constituyente en Chuquisaca. Tras álgidas sesiones, el 6 de agosto de 1825 fue el día de la votación de parte de los representantes por tres alternativas a considerar: la anexión de las provincias del Alto Perú a la Argentina, la anexión al Perú o declarar la independencia y conformar un Estado Republicano.

Dicha sesión coincidió con el aniversario de la Batalla de Junín realizado un año antes. La independencia fue declarada por 7 representantes de Charcas, 14 de Potosí, 12 por La Paz, 13 por Cochabamba y 2 por Santa Cruz. El Acta de la Independencia fue redactada por el Presidente del Congreso, José Mariano Serrano.

Que, el 6 de agosto de 1825 se fundó la República de Bolivia en la ciudad de Chuquisaca hoy Sucre, fue declarada Capital de Bolivia por Ley de 11 de agosto de 1826 como ciudad de Chuquisaca "Capital de la República" y por Ley de 12 de julio de 1839, la ciudad de Chuquisaca declarada Capital de la República, modifica su nombre a Ciudad de Sucre en honor al Mariscal de Ayacucho, **Antonio José Francisco de Sucre y Alcalá**.



SO.023/25
R.A.M. N° 068
INFORME N° 25/2025 C.A.L.
Fs.28



La bandera de la ciudad de Sucre que también es la bandera del departamento de Chuquisaca, fue creada mediante Decreto Prefectural de 30 de octubre de 1945. Tiene su origen en la Real Audiencia de Charcas.

Que, mediante Ley N° 1347, se declaró los años 2020 a 2025, como el quinquenio de preparativos del Bicentenario de la Fundación de Bolivia, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a conmemorarse el 6 de agosto de 2025 y en conmemoración a la fundación de Bolivia, **se declara a la Capital de Bolivia, ciudad de Sucre, y al Departamento de Chuquisaca, como centros articuladores de todas las actividades del Bicentenario y sede de los actos principales.**

III.- BASE LEGAL:

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 99.

I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.

2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

➤ LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 86. parágrafo III, numeral 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

➤ LEY No. 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



atribuciones: **numeral 4** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y **Resoluciones**, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 001/2011 "DE INICIO DEL PROCESO LEGISLATIVO AUTONÓMICO MUNICIPAL"**

Artículo 6.- A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCION AUTONÓMICA MUNICIPAL" las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 124/2018 "LEY DE SÍMBOLOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**

Artículo 4.- La Bandera del Municipio de Sucre, está representada por un rectángulo de color blanco, atravesado por la Cruz de San Andrés con dos aspas de gules y espinada, en seis puntos a la izquierda y derecha respectivamente, dirigidas al centro de la misma, de color rojo punzó. Al medio se encuentra la Corona Ducal extraída del Escudo de Armas del Municipio de Sucre.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA No. 027/14, LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Artículo 6.- Además de las atribuciones establecidos por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

b) Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la comisión tendrá las siguientes atribuciones: c) *Elaborar, promover y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos, para el Gobierno Autónomo Municipal Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás leyes en vigencia.* o) **Los demás asuntos relacionados al área de su campo de acción a las que le sean asignadas en lo futuro mediante instrumento legal específico.**

ARTÍCULO 133 (INSTRUMENTOS). Las Concejales o Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización.

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- El Ejecutivo Municipal, tomando en cuenta la Declaratoria de Sucre Capital de Bolivia, como centro articulador y sede de los actos principales del Bicentenario; en el ámbito de sus competencias proceda a la publicación y difusión en las Instituciones Públicas, Privadas, Unidades Educativas y todas las personas naturales o jurídicas del Municipio de Sucre, el uso Público y Oficial

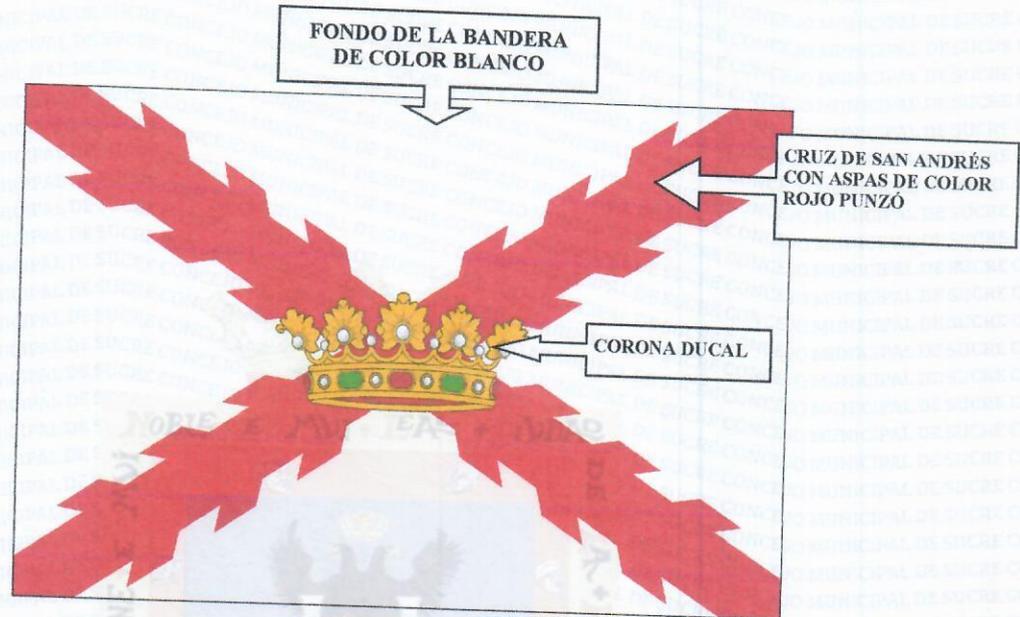


- CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



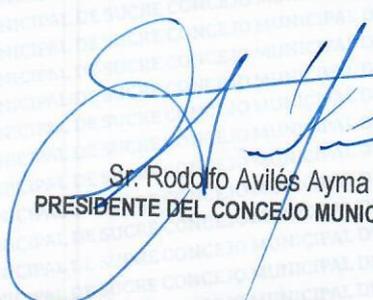
de la "Bandera del Municipio de Sucre", conforme establece el art. 4 de la Ley Municipal Autonómica N° 124/2018 "Ley de Símbolos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", de acuerdo a la representación gráfica siguiente:



ARTÍCULO 2.- La Comisión Autonómica y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre, en el ámbito de la Coordinación y Cooperación Institucional e Interinstitucional, publicará y difundirá el uso Público y Oficial de la "Bandera del Municipio de Sucre", así como, entre los estantes y habitantes de los ocho Distritos Municipales, conforme establece el art. 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

